



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 234

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República señala: (...) *"La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución"*;

Que, el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República, garantiza la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, establece: *"Las Ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión, de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismo de la democracia representativa, directa y comunitaria".;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*



1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Que, el inciso primero del artículo 204 de la Constitución de la República señala : *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación";*

Que, el artículo 278, numeral 1, de la norma ibídem, establece: *"Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social, se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo y solidaridad;

Que, el inciso primero del artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *"Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión";*

Que, el artículo 52 de la norma ibídem señala que: *"Los Consejos Ciudadanos sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados*





por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articulada a los ministerios sectoriales (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 469 de 18 de octubre de 2012, se instituyó el Consejo Ciudadano Sectorial Campesino del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 42 del 05 de marzo del 2015, se estableció el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y se derogó el Acuerdo Ministerial Nro. 469 de 18 de octubre de 2012;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 162 de 26 de julio de 2016, se estableció el marco regulatorio para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP y se derogó Acuerdo Ministerial Nro. 42 del 05 de marzo del 2015.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 185 de 28 de julio de 2017, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 162 de 26 de julio de 2016.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República,



ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 162 de 26 de julio de 2016.

Artículo 1. Sustitúyase el texto del artículo 8, por lo siguiente:

"Artículo 8. Integración.- El Consejo Ciudadano Sectorial del MAG, estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la ministro/a o su delegado.
2. El/la Coordinador/dora General de Planificación del MAG.
3. Los/as Consejeros/as electos en Asambleas Provinciales Agrarias del MAG, con un mínimo de 9 y máximo de 36 miembros de rubros priorizados por la Secretaría General de Relaciónamiento del Sistema Productivo.
4. Un delegado/a de Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Coordinación de Innovación del MAG.

Los/as Consejeros/as durarán cuatro (4) años en sus funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otro Consejo Ciudadano Sectorial, ni podrán ser reelectos.

Sólo en la reunión constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial del MAG, actuará como secretario/a ad-hoc el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o el Responsable Provincial de la Unidad Jurídica."

Artículo 2. Sustitúyase el numeral 6 del artículo 5, por el siguiente:

"6. Proponer a la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial la conformación de comisiones temáticas de acuerdo a la política pública ministerial."

Artículo 3. Sustitúyase el texto del artículo 17, por lo siguiente:





"Artículo 17. Estructuras de las Asambleas Provinciales Agrarias.- Las Asambleas Provinciales Agrarias, están constituidas por todas las organizaciones, de hecho y de derecho, debidamente inscritas en el RUOS, vinculados con el sector agrícola, pecuario, forestal, y en general con afinidad al sector agrario, y que tienen interés en participar en el diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas agrarias.

Las Asambleas Provinciales Agrarias estarán conformadas de la siguiente manera:

1. El/la directora/a Provincial Agropecuario y/o su delegado;
2. El/la Líder de la Unidad de Innovación de la Dirección Provincial Agropecuaria.
3. El/la Consejero/a Provincial del CCS;
4. Los/as representantes por cada cantón de las organizaciones, cumpliendo lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Los/las representantes de las organizaciones, de hecho y de derecho, de las provincias en las Asambleas Provinciales Agrarias, una vez cada cuatro (4) años, procederán a elegir a un/una consejero/a de la Provincia con su respectivo suplente, quien les representará ante el Consejo Ciudadano Sectorial del MAG, así como un delegado de la Secretaría de dicha Asamblea con su respectivo suplente, y un representante por cada comisión temática con su respectivo suplente, incentivando la equidad territorial local, étnica, generacional, y de género.

Los Consejeros del Consejo Ciudadano Sectorial, el/la delegado/a de la Secretaría de la Asamblea y los/las representantes de las comisiones temáticas; durarán cuatro (4) años en sus funciones y no podrán ser reelectos. En el caso de los/las consejeros/as de las provincias al Consejo

488



Ciudadano Sectorial, no podrán ser simultáneamente parte de otros Consejos Ciudadanos Sectoriales.

En caso que las dinámicas territoriales así lo requieran, las Asambleas Provinciales Agrarias se reunirán de forma ordinaria como máximo dos (2) sesiones al mes y por ningún motivo superará este número; y, en forma extraordinaria en asamblea dos (2) sesiones al mes en caso de requerirse.

La Dirección Provincial Agropecuaria es responsable de llevar un registro de las organizaciones de hecho y de derecho, que participan de las Asambleas Provinciales Agrarias, con toda su información para convocatorias, participación, difusión de información, entre otros temas relacionados.

Es responsabilidad de la DPA garantizar la participación por cantón y rubro según la especificidad de la provincia."

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a Secretaría General de Relacionamiento del Sistema Productivo del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **18 OCT 2017**

Vanessa Cordero Ahiman

MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

